

Reconociendo la calidad de empleados de comercio a los inspectores de ómnibus y comprendiéndolos en los beneficios de la Ley N° 4916.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Quedan comprendidos en los beneficios de la ley N° 4916, (L sus ampliatorias y complementarias, los inspectores de ómnibus, reconociéndoseles la calidad de empleados de comercio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

E. Torres Belón, Diputado Primer Vice-Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Secretario del Senado.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO,

Constantino J. Carvallo.

1).—Ley No 4916. — Modificando el artículo 296° del Código de Comercio.—Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XVIII. — Pág. 141.

*
* *